



**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



**GOBIERNO  
DE COLOMBIA**

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro **20185501088651**



**20185501088651**

Bogotá, 18/10/2018

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
TMCARGO LOGISTICA INTEGRAL SAS  
CALLE 4 No 30-361 OFICINA 5  
BARRANQUILLA - ATLANTICO

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 42589 de 21/09/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Puertos y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐

NO ☒

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐

NO ☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐

NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

**FERNANDO ALFREDO PÉREZ ALARCÓN**  
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez\*\*







42589  
21/09/18

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**

**SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN No. 42589 DE 21 SEP 2018**

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TMCARGO LOGISTICA INTEGRAL S.A.S.**, con NIT. 900.399.576-8.

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el Decreto 2092 de 2011, el Decreto 2228 de 2013, el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, el Decreto 2092 de 2011, modificado por el Decreto 2228 de 2013, la Resolución 0377 de 2013, la Resolución 315 de 2013 y la Resolución 378 de 2013, la Ley 336 de 1996 y

**CONSIDERANDO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otros las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Establece el numeral 3 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, que la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor ejecuta la labor de inspección, vigilancia y control en relación con los organismos de tránsito, transporte terrestre automotor conforme a lo previsto en las disposiciones legales vigentes y las demás que se implementen al efecto.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función



Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TMCARGO LOGISTICA INTEGRAL S.A.S., con NIT. 900.399.576-8.

de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto.

Conforme a lo establecido en el numeral 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras la función de sancionar y aplicar las sanciones a que hubiere lugar en desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de transporte terrestre automotor.

El artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, establece: *"Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte."*

Mediante el Decreto 2092 de 2011, modificado por el Decreto 2228 de 2013, el Gobierno Nacional señala los criterios en las relaciones económicas entre los actores del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga y se establecen otras disposiciones como las obligaciones en cabeza de las empresas de transporte de carga y los generadores de la misma.

Que con la implementación de políticas públicas encaminadas a una racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico se expidió el Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo 2015, con objeto de compilar las normas de carácter reglamentario, consolidar la seguridad jurídica y contar con un instrumento jurídico único para el del sector transporte.

Que mediante la Resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, emanada del Ministerio de Transporte adopta e implementa el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC), con el fin de optimizar el proceso para la expedición de manifiestos de carga y lograr la obtención de información precisa y verídica de las relaciones económicas entre los actores del sector de transporte de carga; información imperiosa para establecer políticas técnicas, económicas y administrativas encaminadas al desarrollo del mencionado sector, así como para el control por parte de la autoridad competente garantizando la seguridad en la prestación del servicio público de transporte automotor terrestre de carga a cargo de los particulares que se encuentran legalmente constituidos y debidamente habilitados por el Ministerio de Transporte.

De otro lado se tiene que el RNDC obra como fuente principal para hacer una evaluación de los denominados mercados relevantes teniendo sustento en información que las empresas reportan a través del registro de las operaciones de despacho de carga y bajo ese contexto la misma está construida con parámetros y validaciones en línea que permiten generar controles sobre la información de la empresa, la configuración de los vehículos, el viaje origen - destino, lo los actores que intervienen en la operación, el valor a pagar y la variable de tiempos pactados y cumplidos incluida la interfaz de reportes integrada al sistema SIRTCC.

Que la Resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, señala en su artículo 11 que a partir del 15 de marzo de 2013, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, utilizarán de forma obligatoria la herramienta del Registro Nacional de Despachos de Carga a través de la página de



Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TMCARGO LOGISTICA INTEGRAL S.A.S., con NIT. 900.399.576-8.

internet <http://rndc.mintransporte.gov.co/>, o a través de la interfaz para el intercambio de datos vía web services; y a su vez señala que a partir del mismo día la Superintendencia de Puertos y Transporte en desarrollo de su facultad de Inspección, Vigilancia y Control impondrá las sanciones a que haya lugar en concordancia con lo contemplado en la Ley 336 de 1996 y en la Resolución 010800 de 2003.

Que los literales a), b) y c) del numeral primero del artículo 12 del Decreto 2092 de 2011 modificado por el artículo 6 del Decreto 2228 de 2013 (compilado por el artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015) establece como obligaciones de las empresas de transporte el Diligenciar, Expedir y Remitir los manifiestos electrónicos de carga al Ministerio de Transporte, en los términos que este defina.

El artículo 3° de la Resolución 315 de 2013, modificado por el artículo 1° de la Resolución 378 de 2013, señala entre otros que: "(...) El mantenimiento preventivo se realizará a cada vehículo en los periodos determinados por la empresa, para lo cual se garantizará como mínimo el mantenimiento cada dos (2) meses, llevando una ficha de mantenimiento donde consignará el registro de las intervenciones y reparaciones realizadas, indicando día, mes y año, centro especializado e ingeniero mecánico que lo realizó y el detalle de las actividades adelantadas durante la labor. (...)".

Que el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece "En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.", procederá sanción de multa.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1° de la Resolución 42607 de 2016.

#### HECHOS

1. El Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 27 de fecha 04 de agosto de 2011, concedió la habilitación como empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga a TMCARGO LOGISTICA INTEGRAL S.A.S., con NIT. 900.399.576-8.
2. Con Memorando No. 20168200089203 de fecha 22 de julio de 2016 el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó a un profesional adscrito a esta Superintendencia para practicar visita de inspección el día 29 de julio de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TMCARGO LOGISTICA INTEGRAL S.A.S., con NIT. 900.399.576-8.
3. Mediante oficio de salida No. 20168200634681 de fecha 25 de julio de 2016 se informó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TMCARGO LOGISTICA INTEGRAL S.A.S., con NIT. 900.399.576-8 la práctica de visita de inspección programada para el día 29 de julio de 2016, por parte del profesional comisionado.



Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TMCARGO LOGISTICA INTEGRAL S.A.S., con NIT. 900.399.576-8.

4. Con radicado No. 2016-560-065723-2 de fecha 18 de agosto de 2016 el profesional comisionado remitió a la Superintendencia de Puertos y Transporte acta de visita de inspección realizada el día 29 de julio de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TMCARGO LOGISTICA INTEGRAL S.A.S., con NIT. 900.399.576-8.
5. Mediante Memorando No. 20168200178003 de fecha 12 de diciembre de 2016, la profesional asignada remitió a la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección el informe de visita practicada el 29 de julio de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TMCARGO LOGISTICA INTEGRAL S.A.S., con NIT. 900.399.576-8, en cincuenta y nueve (59) folios.
6. Con Memorandos No. 20168200177973 de fecha 12 de diciembre de 2016 y No. 20178200003433 de fecha 10 de enero de 2017 la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección remitió informe y expediente de visita practicada el día 29 de julio de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TMCARGO LOGISTICA INTEGRAL S.A.S., con NIT. 900.399.576-8, a la Coordinación del Grupo de Investigaciones y Control.

#### PRUEBAS

Dentro del expediente obran como pruebas las siguientes:

1. Memorando No. 20168200089203 de fecha 22 de julio de 2016, por medio del cual el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó a un profesional adscrito a esta Superintendencia para practicar visita de inspección el día 29 de julio de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TMCARGO LOGISTICA INTEGRAL S.A.S., con NIT. 900.399.576-8. (Folio 1)
2. Oficio de salida No. 20168200634681 de fecha 25 de julio de 2016, mediante el que se informó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TMCARGO LOGISTICA INTEGRAL S.A.S., con NIT. 900.399.576-8 la práctica de visita de inspección programada para el día 29 de julio de 2016 por parte del profesional comisionado. (Folio 2)
3. Radicado No. 2016-560-065723-2 de fecha 18 de agosto de 2016, con el que el profesional comisionado remitió a la Superintendencia de Puertos y Transporte acta de visita de inspección practicada el día 29 de julio de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TMCARGO LOGISTICA INTEGRAL S.A.S., con NIT. 900.399.576-8, junto con anexos documentales. (Folios 3 a 59)
4. Memorando No. 20168200178003 de fecha 12 de diciembre de 2016, por medio del cual la profesional asignada remitió a la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección informe de visita realizada el día 29 de julio de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TMCARGO LOGISTICA INTEGRAL S.A.S., con NIT. 900.399.576-8. (Folios 60 a 64)
5. Memorandos No. 20168200177973 de fecha 12 de diciembre de 2016 y No. 20178200003433 de fecha 10 de enero de 2017, mediante los cuales la



Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TMCARGO LOGISTICA INTEGRAL S.A.S.**, con NIT. 900.399.576-8.

Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección remitió informe y expediente de visita practicada el día 29 de julio de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TMCARGO LOGISTICA INTEGRAL S.A.S.**, con NIT. 900.399.576-8, a la Coordinación del Grupo de Investigaciones y Control. (Folios 65 a 68)

#### FORMULACIÓN DE CARGOS

Atendiendo a los hallazgos y recomendaciones del informe de visita de inspección practicada el día 29 de julio de 2016, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TMCARGO LOGISTICA INTEGRAL S.A.S.**, con NIT. 900.399.576-8, y al material probatorio obrante en el expediente, procede este Despacho a formular cargos en los siguientes términos:

**CARGO PRIMERO.** La Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TMCARGO LOGISTICA INTEGRAL S.A.S.**, con NIT. 900.399.576-8, conforme a lo establecido en el numeral 3.1. del informe de visita de inspección practicada el 29 de julio de 2016, allegado con Memorando No. 20168200177973 de fecha 12 de diciembre de 2016, presuntamente ha incumplido la obligación de diligenciar y expedir la información de los manifiestos electrónicos de carga, seleccionados aleatoriamente, de manera completa y fidedigna, con los plazos y tiempos para el cargue y descargue de la mercancía, la fecha y hora de llegada y salida de los vehículos para los correspondientes cargues y descargues de la mercancía, documentos de transporte que se relaciona a continuación:

| FOLIO | MANIFIESTO DE CARGA | FECHA EXPEDICION MANIFIESTO |
|-------|---------------------|-----------------------------|
| 17    | 1983                | 2016/05/06                  |
| 23    | 2195                | 2016/06/28                  |
| 30    | 1926                | 2016/04/27                  |
| 36    | 2194                | 2016/06/28                  |
| 41    | 2222                | 2016/07/05                  |

En virtud de tal hecho, la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre de carga **TMCARGO LOGISTICA INTEGRAL S.A.S.**, con NIT. 900.399.576-8, presuntamente transgrede lo estipulado en el artículo 2.2.1.7.5.2, numeral 12 del artículo 2.2.1.7.5.4., numeral 1, literal a) del artículo 2.2.1.7.6.9. del Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015 y el artículo 4 de la Resolución 377 de 2013, los cuales señalan:

Artículo 28 del Decreto 173 de 2001, modificado por el artículo 4 del Decreto 1842 de 2007, compilado por el artículo 2.2.1.7.5.2. del Decreto 1079 de 2015:

*Expedición del Manifiesto de Carga. El manifiesto de carga se expedirá en original y dos (2) copias, firmados por la empresa de transporte habilitada y por el propietario o conductor del vehículo. El original deberá ser portado por el conductor durante todo el recorrido; la primera copia será conservada por la empresa de transporte, y la segunda copia deberá ser conservada por el propietario y/o conductor del vehículo (...).*

Artículo 8 del Decreto 2092 de 2011, compilado por el numeral 12 del artículo 2.2.1.7.5.4. del Decreto 1079 de 2015:



Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TMCARGO LOGISTICA INTEGRAL S.A.S., con NIT. 900.399.576-8.

**Artículo 2.2.1.7.5.4. Formato de manifiesto electrónico de carga.** El formato de manifiesto electrónico de carga debe contener, como mínimo, la siguiente información:

(...)

12. Los plazos y tiempos para el cargue y descargue de la mercancía, y la fecha y hora de llegada y salida de los vehículos para los correspondientes cargues y descargues de la mercancía.

**Artículo 12 de Decreto 2092 de 2011, modificado por el artículo 6 del Decreto 2228 de 2013, compilado por el artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015**

**Artículo 2.2.1.7.6.9. Del generador de la carga y de la empresa de transporte.** En virtud del presente Capítulo, el Generador de la Carga y la empresa de transporte tendrán las siguientes obligaciones:

1. La empresa de transporte:

- a) Diligenciar el manifiesto electrónico de carga con información exacta y fidedigna, en los términos previstos por el Ministerio de Transporte;
- b) Expedir el manifiesto electrónico de carga, de manera completa en los términos previstos por el Ministerio de Transporte;

(...)

**Artículo 4 de la Resolución 377 de 2013. Expedición de las operaciones del registro nacional de despachos de carga.** Para los efectos previstos en la presente resolución, se entienden como válidas, todas las operaciones del Registro Nacional de Despachos de Carga que sean registradas y expedidas por las empresas de transporte de carga utilizando medios electrónicos, así:

a) Para empresas con software propio: Se establecerá el protocolo de comunicación en línea a través de web services, en la dirección URL que el Ministerio de Transporte habilite, de acuerdo con lo adoptado e implementado en la presente resolución.

b) Las empresas que no tengan software propio: Deberán expedir las operaciones del RNDC a través del programa suministrado por el Ministerio de Transporte en la página de internet <http://rmdc.mintransporte.gov.co/>.

La información será consultada por las diferentes autoridades que lo requieran. No obstante, el manifiesto de carga, deberá ser portado por el conductor del vehículo durante todo el recorrido.

**Las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, guardarán en su archivo físico copia del manifiesto expedido, el cual será contrastado con la información generada de manera electrónica.**

**PARÁGRAFO.** El aplicativo RNDC, dispuesto en la página de internet <http://rmdc.mintransporte.gov.co/>, permitirá a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, generar y conservar el archivo electrónico de todos los documentos expedidos a través del sistema o a través de sus sistemas una vez hayan sido transmitidos en línea al Ministerio vía web services".

El incumplimiento a la precitada normatividad será sancionado de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 del Decreto 2092 de 2011, que a la letra establece:

**Artículo 13 del Decreto 2092 de 2011, compilado por el artículo 2.2.1.7.6.10 del Decreto 1079 de 2015**

La violación a las obligaciones establecidas en el presente decreto y las resoluciones que lo desarrollen, se sancionará de conformidad con lo previsto en la Ley 336 de 1996 y las normas que la modifiquen, sustituyan o reformen.

Acorde con lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TMCARGO LOGISTICA INTEGRAL S.A.S., con NIT. 900.399.576-8, podría estar incurso en la conducta establecida en el literal e) del



Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TMCARGO LOGISTICA INTEGRAL S.A.S., con NIT. 900.399.576-8.

artículo 46 de la ley 336 de 1996, así como la sanción contemplada en el literal a) del correspondiente parágrafo, así:

**Ley 336 de 1996**

*"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:"*

*(...)*

*"e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignadas una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte."*

*Parágrafo.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:"*

*"a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;"*

**CARGO SEGUNDO.** La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TMCARGO LOGISTICA INTEGRAL S.A.S., con NIT. 900.399.576-8, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.3. del informe de visita de inspección realizada el día 29 de julio de 2016, allegado con Memorando No. 20168200177973 de fecha 12 de diciembre de 2016, presuntamente NO cuenta con programa y cronograma de revisión y mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos que conforman el parque automotor con que se presta el servicio público, en las condiciones que establece el artículo 3° de la Resolución 315 de 2013, aclarado por el artículo 1° de la Resolución 378 de 2013.

**Artículo 3° Resolución 315 de 2013, aclarado por el artículo 1° de la Resolución 378 de 2013**

**Artículo 1°.** Aclarar el artículo 3° de la Resolución 315 del 6 de febrero de 2013, el cual quedará así:

*"Artículo 3°. Mantenimiento de vehículos. El mantenimiento de los vehículos será preventivo y correctivo. El mantenimiento preventivo constituye la serie de intervenciones y reparaciones realizadas al vehículo con la finalidad de anticipar fallas o desperfectos; no podrá entenderse por mantenimiento preventivo las actividades de revisión o inspección. El mantenimiento correctivo es aquel que se ejecuta en cualquier momento al vehículo y ante la evidencia de una falla en cualquiera de sus componentes.*

*El mantenimiento preventivo se realizará a cada vehículo en los periodos determinados por la empresa, para lo cual se garantizará como mínimo el mantenimiento cada dos (2) meses, llevando una ficha de mantenimiento donde consignará el registro de las intervenciones y reparaciones realizadas, indicando día, mes y año, centro especializado e ingeniero mecánico que lo realizó y el detalle de las actividades adelantadas durante la labor.*

*En la ficha de mantenimiento además, se relacionarán las intervenciones correctivas realizadas indicando día, mes y año, centro especializado y técnico que realizó el mantenimiento, detalle de las actividades adelantadas durante la labor de mantenimiento correctivo y lo aprobación de la empresa.*

*Las empresas de transporte deberán ajustar sus fichas físicas de mantenimiento a lo dispuesto en la presente resolución y conservar la de cada vehículo a disposición permanente de las autoridades de inspección, vigilancia y control de su operación.*

*Parágrafo. La empresa transportadora no podrá percibir directa ni indirectamente ningún beneficio económico por la selección del centro especializado, ni por la prestación de sus servicios, los cuales deberá contratar siempre de manera directa y respondiendo a criterios de eficiencia económica que permitan valores acordes con los promedios del mercado, Lo anterior sin perjuicio de los costos administrativos en que incurra con la implementación de los programas de seguridad".*

Así las cosas, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TMCARGO LOGISTICA INTEGRAL S.A.S., con NIT. 900.399.576-8,



Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TMCARGO LOGISTICA INTEGRAL S.A.S.**, con NIT. 900.399.576-8.

podría estar incurso en la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 de Ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en el literal a) del correspondiente párrafo:

*"Artículo 46.- Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

*(...)*

*e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

*Parágrafo.- Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:*

*a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;"*

**CARGO TERCERO:** La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TMCARGO LOGISTICA INTEGRAL S.A.S.**, con NIT. 900.399.576-8, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.4. del informe de visita de inspección realizada el día 29 de julio de 2016, allegado con Memorando No. 20168200177973 de fecha 12 de diciembre de 2016, presuntamente no suministró la información conforme lo requerido por el profesional en la visita de inspección, en la que se solicitó la relación de los conductores de los equipos con que presta el servicio público de transporte de carga y los documentos que acrediten la correspondiente afiliación al sistema de seguridad social.

Acorde con lo anterior, la empresa Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TMCARGO LOGISTICA INTEGRAL S.A.S.**, con NIT. 900.399.576-8, podría estar incurso en la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 Ley 336 de 1996.

*"ARTÍCULO 46: Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

*(...)*

*c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante."*

Así las cosas, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TMCARGO LOGISTICA INTEGRAL S.A.S.**, con NIT. 900.399.576-8, podría estar incurso en la sanción prevista en el artículo 46 Ley 336 de 1996 en el literal a) del correspondiente párrafo, que señala:

*"Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

*a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;"*

Cabe advertir que, el expediente queda a disposición de la empresa investigada para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte, con la finalidad de garantizar su derecho al debido proceso, en armonía con los de defensa y contradicción que le asisten.



Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TMCARGO LOGISTICA INTEGRAL S.A.S., con NIT. 900.399.576-8.

Lo precedente, a la luz del principio de publicidad de los actos administrativos, conforme lo previsto en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar la apertura de investigación administrativa de carácter sancionatorio a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TMCARGO LOGISTICA INTEGRAL S.A.S., con NIT. 900.399.576-8, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR** personalmente del contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TMCARGO LOGISTICA INTEGRAL S.A.S., con NIT. 900.399.576-8, o a quien haga sus veces, en la CLL 4 # 30 - 361 OFIC 5, en el municipio de BARRANQUILLA, departamento del ATLÁNTICO, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Una vez notificada la presente Resolución, se dispone correr traslado por el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se surta la diligencia de notificación del presente acto administrativo a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TMCARGO LOGISTICA INTEGRAL S.A.S., con NIT. 900.399.576-8, para presentar descargos y solicitar o aportar las pruebas conducentes, pertinentes y útiles que pretenda hacer valer.

**ARTÍCULO CUARTO.** Tener como pruebas las que reposen en el expediente y las demás que se alleguen a la investigación.

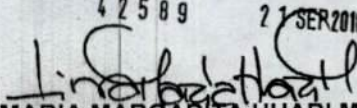
**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno, conforme lo señalado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

**ARTÍCULO SEXTO.** Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

4 2 5 8 9

21 SEP 2018

  
**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor









## CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL (6) DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 3303756 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (SEDE ADUANA), A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB [www.camarabaq.org.co](http://www.camarabaq.org.co)"

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.-----"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

### C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 29 de Noviembre de 2010, otorgado en Barranquilla inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 06 de Diciembre de 2010 bajo el No. 164,656 del libro respectivo, y según Acta No. 3 del 02 de Enero de 2012 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla de la sociedad: MOVICARGO S.A.S. inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 10 de Abril de 2012 bajo el No. 241,310 del libro respectivo, fue constituida la sociedad-----  
denominada MOVICARGO S.A.S.-----

### C E R T I F I C A

Que según Acta No. 2 del 18 de Abril de 2011 correspondiente a la Junta de Socios en Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 13 de Junio de 2011 bajo el No. 170,515 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada-----  
cambio su domicilio a la ciudad de Santa Marta-----

### C E R T I F I C A

Que según Acta No. 3 del 02 de Enero de 2012 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 10 de Abril de 2012 bajo el No. 241,311 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada-----  
cambio su domicilio a la ciudad de Barranquilla-----

### C E R T I F I C A

Que según Acta No. 9 del 24 de Julio de 2015 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 20 de Agosto de 2015 bajo el No. 294,637 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada-----  
cambio su razón social a TMCARGO LOGISTICA INTEGRAL S.A.S-----

### C E R T I F I C A

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras





**RUE**  
Registro Único Empresarial y Social  
Cámara de Comercio

## CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

y/o documentos privados:

| Numero | aaaa/mm/dd | Notaria                       | No. Insc o Reg | aaaa/mm/dd |
|--------|------------|-------------------------------|----------------|------------|
| 1      | 2011/01/28 | Asamblea de Accionistas en Ba | 166,817        | 2011/02/14 |
|        | 2012/03/31 | Asamblea de Accionistas en Ba | 296,859        | 2015/10/20 |

### C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL:

TMCARGO LOGISTICA INTEGRAL S.A.S.-----

SIGLA: .

DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.

NIT No: 900.399.576-8.

### C E R T I F I C A

Matrícula No. 542,850, registrado(a) desde el 10 de Abril de 2012.

### C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 15 de Junio de 2016.

### C E R T I F I C A

Actividad Principal : 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA.-----

### C E R T I F I C A

Mediante inscripción No. 263,745 de fecha 10 de Enero de 2014 se registró el Acto Administrativo No. 27 de fecha 04 de Agosto de 2011 expedido por el Ministerio de Transporte que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

### C E R T I F I C A

Que su total de activos es: \$ 592,022,213-.  
QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS COLOMBIANOS.  
Grupo NIIF: No reportado

### C E R T I F I C A

Direccion Domicilio Ppal.:  
CLL 4 # 30 - 361 OFIC 5 en Barranquilla.  
Email Comercial:  
gerencia@movicargo.com.co  
Telefono: 3514899.  
Direccion Para Notif. Judicial:  
CLL 4 # 30 - 361 OFIC 5 en Barranquilla.  
Email Notific. Judicial:  
gerencia@movicargo.com.co  
Telefono: 3514899.

### C E R T I F I C A

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su término de duración se fijó hasta el 26 de Nov/bre de 2060.





## CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

### C E R T I F I C A

Que TMCARGO LOGISTICA INTEGRAL S.A.S. cumple con la condición de pequeña empresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° numeral 1° de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 1° del Decreto 545 de 2011.

### C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto principal, la prestación del servicio de transporte público terrestre automotor de carga a nivel Municipal, Departamental y Nacional, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en vehículos propios, arrendados y afiliados. En desarrollo de su objeto social podrá adquirir bienes muebles e inmuebles y valores para explotarlos capitalizar sus rendimientos, distribuir repuestos y accesorios para vehículos. Realizar actividades que persigan similar objeto social, celebrar contratos y ejecutar los demás actos que el cumplimiento del objeto social demande. Las anteriores actividades del objeto social podrán ser desarrolladas por la sociedad como contratista o subcontratista de entidades públicas o privadas. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ella fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualquier actividad similar, conexa o complementaria que permita facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad. La sociedad podrá adquirir, arrendar, constituir, conservar, gravar, o limitar el dominio de toda clase de bienes muebles e inmuebles necesario para el desarrollo de las actividades indicadas, de operaciones financieras que le permitan obtener fondos u otros activos necesarios para la buena marcha de la empresa y su vez colaborar técnica o financieramente con proveedores suyos, de productos, artículos o servicios, adquirir, poseer y explotar patentes industriales, marcas, nombres comerciales, diseños y otros derechos constitutivos de propiedad industrial y celebrar contratos de licencia, para la utilización de los mismos por activos o por pasivo, fundar. Tomar intereses o vincularse como asociada capitalista o industriales de otras sociedades o empresas de objeto similar al suyo o para el desarrollo de cualquiera de las actividades que la compañía se propone desarrollar según lo expresado, hacer aporte de dinero en bienes o servicios a dichas sociedades, observarlas o fusionarlas con ellas, y en general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos relacionados directamente con el objeto social indicado, y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente, derivados de la existencia y actividades desarrolladas por la sociedad. Así mismo podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita o civil en Colombia como en el extranjero.

### C E R T I F I C A

| CAPITAL            | Nro Acciones | Valor Acción |
|--------------------|--------------|--------------|
| Autorizado         |              |              |
| \$*****540,000,000 | *****54,000  | *****10,000  |
| Suscrito           |              |              |
| \$*****540,000,000 | *****54,000  | *****10,000  |
| Pagado             |              |              |
| \$*****540,000,000 | *****54,000  | *****10,000  |





## CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

### C E R T I F I C A

ADMINISTRACIÓN: La Dirección de la sociedad estará a cargo de la Asamblea de Accionistas, que será el máximo órgano social que ejercerá las funciones previstas en los presentes estatutos y además las contempladas en el artículo 420 del Código de Comercio. La Administración de la Sociedad estará a cargo del representante legal por disposición expresa del artículo 17 de la Ley 1528 de 2008, quien ejercerá las funciones previstas en estos estatutos. Son funciones de la Asamblea de Accionistas las siguientes entre otras: Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores, funcionarios directivos o el revisor fiscal. Adoptar las medidas que exigiere el interés de la sociedad. Adoptar todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos y el interés común de los asociados. Autorizar al Representante Legal para comprar, vender o gravar bienes inmuebles y para celebrar contratos o negocios jurídicos cuyos valores excedan de la suma que para el efecto sea definido por el máximo órgano social. Las demás que señalen la Ley y estos estatutos. La Administración estará conformado por un Gerente que corresponderá la representante legal de la sociedad para todos los efectos, quien deberá acatar las directrices del máximo órgano social. El Gerente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes: Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. Abrir y manejar cuentas con entidades financieras. Obtener los créditos que requiera la sociedad, previa aprobación de La Asamblea de Accionistas. Suscribir cualquier clase de contratos que se requieran para el funcionamiento de la sociedad, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos cuyo valor no exceda la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$500.000.000). Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan La Asamblea de Accionista y, en particular, solicitar autorizaciones para los negocios que deben ser aprobadas previamente según lo disponen las normas correspondientes del presente estatuto. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad. El Gerente estará facultado para comprar, vender, arrendar, construir, remodelar los bienes requeridos para el desarrollo del objeto social, de conformidad con las limitaciones establecidas en el presente estatuto, previa autorización de La Asamblea de Accionista. Delegar, en casos especiales, por medio de poder legalmente constituido, para que se asuma la representación legal de la Sociedad en asuntos judiciales, administrativos y en los que se requiera, dentro de los límites establecidos en los presentes Estatutos Sociales. En general, realizar todos los actos necesarios conducentes al adecuado desarrollo del objeto social. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial, incluso después de su desvinculación laboral con la empresa.-----

### C E R T I F I C A

Que según Acta No. 4 del 02 de Enero de 2014 correspondiente a la Junta de Socios en Barranquilla, de la sociedad: MOVICARGO S.A.S.





## CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 10 de Enero de 2014 bajo el No. 263,747 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

| Cargo/Nombre           | Identificación   |
|------------------------|------------------|
| Representante Legal    |                  |
| Vera Ospina Merihellen | CC.*****22523156 |

### C E R T I F I C A

Que según Acta No. 13 del 12 de Nov/bre de 2015 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad: TMCARGO LOGISTICA INTEGRAL S.A.S cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 26 de Nov/bre de 2015 bajo el No. 298,262 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

| Cargo/Nombre                     | Identificación   |
|----------------------------------|------------------|
| Suplente del Representante Legal |                  |
| Núñez Moscarella Tarcicio Mario  | CC.*****72311121 |

### C E R T I F I C A

Que entre los asociados existe pactada cláusula de arbitraje para la solución de controversias.

### C E R T I F I C A

Que es propietario(a) de los siguientes Establecimientos de Comercio:

Denominado:  
MOVICARGO S.A.S.-----  
Caracter de ESTABLECIMIENTO.  
Direccion: CLL 4 # 30 - 361 OFIC 5 en Barranquilla.  
Telefono: 3514899.  
Correo electrónico: gerencia@movicargo.com.co  
Valor Comercial: \$592,022,213.  
Actividad Principal: 4923  
TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA  
Matricula No. 542,851 del 10 de Abril de 2012.  
Renovación Matrícula: 15 de Junio de 2016. SIN RENOVAR.

### C E R T I F I C A

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

### C E R T I F I C A

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargo.

### C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en Certificados Especiales.





**RUES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Cámara de Comercio

## **CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

### **C E R T I F I C A**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los Actos Administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Los Sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Barranquilla.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA INFORMA QUE POR SU CONDUCTO EL COMERCIANTE:

TMCARGO LOGISTICA INTEGRAL S.A.S.-----

HA REALIZADO LOS SIGUIENTES TRÁMITES:

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA PÚBLICA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

NOTIFICACIÓN DE LA APERTURA DE SU(S) ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO ANTE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.



19/9/2018

Datos Empresa Transporte Carga

|                                                                                                        |                                                                                                                                               |                                                                                                          |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  <b>MINTRANSPORTE</b> |  <b>TODOS POR UN<br/>NUEVO PAÍS</b><br>PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN | Republica de<br>Colombia<br><b>Ministerio<br/>de<br/>Transporte</b><br>Servicios y consultas<br>en línea |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**DATOS EMPRESA**

|                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                      |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|
| NIT EMPRESA                                                                                                                                                                                                                                                                   | 9003995768                                           |
| NOMBRE Y SIGLA                                                                                                                                                                                                                                                                | MOVICARGO S.A.S. -                                   |
| DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO                                                                                                                                                                                                                                                      | Magdalena - SANTA MARTA                              |
| DIRECCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                     | CARRERA 19 No. 26 B 19 - CALLE 4 No.30-361 OFICINA 5 |
| TELÉFONO                                                                                                                                                                                                                                                                      | 3015227840                                           |
| FAX Y CORREO ELECTRÓNICO                                                                                                                                                                                                                                                      | 3514899 - gerencia@movicargo.com.co                  |
| REPRESENTANTE LEGAL                                                                                                                                                                                                                                                           | MERIHellenVERAOSPINA                                 |
| <i>Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: <a href="mailto:empresas@mintransporte.gov.co">empresas@mintransporte.gov.co</a></i> |                                                      |

**MODALIDAD EMPRESA**

| NUMERO RESOLUCIÓN | FECHA RESOLUCIÓN | MODALIDAD              | ESTADO |
|-------------------|------------------|------------------------|--------|
| 27                | 04/08/2011       | CG TRANSPORTE DE CARGA | H      |

C= Cancelada  
H= Habilitada







 Responder a todos |  Eliminar Correo no deseado | ...

notificación resolución 20185500425895

NL Notificaciones En Línea  
mié 26/09, 10:51 a.m.  
T3239; correo@certificado.4-72.com.co ✕

 Responder a todos |

Elementos enviados

20185500425895.pdf  
771 KB

descargar

**Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje**

Señor(a)  
Representante Legal

TMCARGO LOGISTICA INTEGRAL S.A.S

De acuerdo a la Autorización de notificación electrónica por usted remitida a esta Superintendencia, y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(mes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI \_\_\_\_\_ NO X \_\_\_\_\_

Procede Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI \_\_\_\_\_ NO X \_\_\_\_\_

Procede Recurso de Queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI \_\_\_\_\_ NO X \_\_\_\_\_

Si la(s) resolución(es) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de descargos, para su Radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive de la(s) resolución(es) que se notifica(n) por el presente medio.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico [notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co](mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co) con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

**FERNANDO PÉREZ.**  
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES







 Responder a todos |  Eliminar Correo no deseado | ...

Procesando email [notificación resolución 20185500425895]

N

no-reply@certificado.4-72.com.co

mié 26/09, 10:52 a.m.

Notificaciones En Línea 

 Responder a todos | 

Bandeja de entrada

## Hemos recibido tu email

Hemos recibido tu mensaje en nuestros servidores y lo estamos procesando. En breve recibirás el certificado de tu envío. El email se ha enviado desde la dirección

"notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co" al destinatario  
"gerencia@movicargo.com.co".

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Esta es una respuesta automática del sistema. Si deseas ponerte en contacto con nosotros, puedes hacerlo por correo a [servicioalcliente@4-72.com.co](mailto:servicioalcliente@4-72.com.co) o en el teléfono 57-1 472 2000

Nacional: 01 8000 111 210

Ref.Id:153767691022501

Te quedan 952.00 mensajes certificados







## Certificado de comunicación electrónica Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E9943562-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

### Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: SuperIntendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Línea <403784@certificado.4-72.com.co>  
(reenviado en nombre de Notificaciones En Línea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: gerencia@movicargo.com.co

Fecha y hora de envío: 26 de Septiembre de 2018 (10:51 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 27 de Septiembre de 2018 (10:53 GMT -05:00)

Mensaje no entregado (adicionalmente, se recibió una notificación DSN con status SMTP '4.4.1', que según la organización IANA tiene el siguiente significado: 'Persistent Transient Failure.Network and Routing Status.No answer from host')

Asunto: notificación resolución 20185500425895 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje

Señor(a)

Representante Legal

TMCARGO LOGISTICA INTEGRAL S.A.S

De acuerdo a la Autorización de notificación electrónica por usted remitida a esta Superintendencia, y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(es) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI \_\_\_\_\_ NO   X



Procede Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede Recurso de Queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI ☐ NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de descargos, para su Radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive de la(s) resolución(es) que se notifica(n) por el presente medio.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico [notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co](mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co) <<mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>> con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

FERNANDO PÉREZ.

COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Adjuntos:

| Archivo                                                                             | Nombre del archivo                      |                                                 |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|-------------------------------------------------|
|  | Content0-text-.html                     | Ver archivo adjunto.                            |
|  | Content1-application-20185500425895.pdf | Ver archivo adjunto. Visible en los documentos. |





Superintendencia de Puertos y Transportes  
República de Colombia



Superintendencia de Puertos y Transportes  
Calle 63 No. 58-59 Bogotá D.C. 110015



No 2012-560-044860-2

Asunto: AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN

Fecha Radicado: 20120912 09:00:24 Usuario: Notificador: MOVICARGO S.A.S.  
Destinatario: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES  
Calle 63 No. 58-59 Bogotá D.C. 110015

## AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER PARTICULAR PROFERIDOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

GUILLERMO ENRIQUE GUZMAN OSORIO, mayor de edad y vecino de la ciudad de BARRANQUILLA, identificado con C.C. No. 72200001 de la ciudad de BARRANQUILLA, actuando en mi calidad de Representante Legal de MOVICARGO S.A.S. con Nit. 900.399.576-8 con domicilio en BARRANQUILLA, entidad que en adelante y para los efectos de la presente autorización se denominará EL USUARIO, AUTORIZO a la Superintendencia de Puertos y Transporte, organismo de carácter administrativo y técnico, adscrito al Ministerio de Transporte, quien para efectos del presente documento se denominará SUPERTRANSPORTE, para que los actos administrativos de carácter particular que se profieran respecto de la entidad que represento, le sean notificados electrónicamente a mi representada, de acuerdo con lo previsto en los artículos 53<sup>1</sup>, 56<sup>2</sup> y 67<sup>3</sup> numeral 1° de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999<sup>4</sup>, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995<sup>5</sup> y el artículo 10° del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1° del Decreto 2563 de 1985<sup>6</sup>.

Para el efecto declaro que conozco y acepto los términos, condiciones e instrucciones que se establecen a continuación, sobre la notificación por medios electrónicos de los actos administrativos que profiere SUPERTRANSPORTE:

### PRIMERO –IDENTIFICACION DEL USUARIO

1 Artículo 53. Procedimientos y trámites administrativos a través de medios electrónicos. Los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos, o permitir el uso alternativo de otros procedimientos.

2 Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este modo de notificación.

3 Artículo 67. Notificación personal. Las decisiones que pongan fin a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarlo.

(...)  
La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

1 Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera.

4 Artículo 20. Acuse de recibo. Si al enviar o antes de enviar un mensaje de datos, el iniciador advierte o acuerda con el destinatario que se acusa recibo del mensaje de datos, pero no se ha acordado entre ellos una forma o método determinado para efectuarlo, se podrá acusar recibo mediante:

a) Toda comunicación del destinatario, automatizada o no;

b) Todo acto del destinatario que baste para indicar al iniciador que se ha recibido el mensaje de datos.

Si el iniciador ha solicitado o acordado con el destinatario que se acusa recibo del mensaje de datos, y expresamente aquí le ha indicado que los efectos del mensaje de datos estarán condicionados a la recepción de un acuse de recibo, se considerará que el mensaje de datos no ha sido enviado en tanto que no se haya decepcionado el acuse de recibo.

Artículo 21. Presunción de recepción de un mensaje de datos. Cuando el iniciador recepción acusa recibo del destinatario, se presumirá que éste ha recibido el mensaje de datos.

5 Artículo 43. Los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, institutos descentralizados y demás entidades oficiales y semioficiales del orden nacional, deberán transportar su correo nacional e internacional a través de la red oficial de correos de conformidad con el artículo 10 del Decreto 75 de 1984.

6 Artículo 1°. Modifícase el artículo 10°. Del Decreto 75 de 1984, así: "Sin perjuicio de lo establecido en el literal f) del artículo 7° del Decreto 75 de 1984, los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, las entidades territoriales y descentralizadas de todos los órdenes administrativos, deberán remitir los envíos de correspondencia y objetos postales incluidos dentro del Monopolio Postal a nivel urbano, nacional e internacional, a través de la Administración Postal Nacional ADPOSTAL, de conformidad con las disposiciones reglamentarias que al efecto se dicten, para regular la prestación de diversas modalidades de correo.





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

Prosperidad  
para todos

Para efectos de la presente autorización, el USUARIO se identificará con la información que se menciona en el siguiente cuadro. El correo electrónico que se incluye en el mismo será el que el USUARIO considera válido para que se le efectúe la notificación electrónica de los actos administrativos:

|                                                |                            |
|------------------------------------------------|----------------------------|
| Nombre o razón social                          | MOVICARGO S.A.S.           |
| No. de matrícula mercantil                     |                            |
| NIT                                            | 900.399.576-8              |
| Dirección                                      | CALLE 4 No. 30-351B OFC. 8 |
| Teléfono                                       | 3415548                    |
| Fax                                            |                            |
| Ciudad                                         | BARRANQUILLA               |
| Dirección electrónica de notificación (e-mail) | gerencia@movicargo.com.co  |

#### SEGUNDO – CONDICIONES Y TÉRMINOS DE USO:

- Por medio de la suscripción del presente documento el USUARIO identificado como se establece en el numeral PRIMERO del presente documento, autoriza a SUPERTRANSPORTE a realizar la notificación electrónica de los actos administrativos proferidos por cualquiera de las dependencias que integran la Superintendencia de Puertos y Transporte que deban ser objeto de notificación personal, a la dirección electrónica indicada en el numeral PRIMERO del presente escrito.
- A partir de la fecha de suscripción de la presente autorización, SUPERTRANSPORTE queda facultada para remitir vía correo electrónico a la dirección incluida en el presente documento, los actos administrativos proferidos por la Entidad que deban ser objeto de notificación personal.
- Para efectos de la aplicación del artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se entenderá que el USUARIO ha "accedido al acto administrativo" y por ende se entiende notificado personalmente del mismo, en la fecha y hora en que el usuario reciba el correo electrónico remitido por la Superintendencia de Puertos y Transporte en el buzón de la dirección electrónica diligenciada en el numeral PRIMERO del presente documento. Dicho envío y recepción de los correos electrónicos generados en desarrollo de la presente autorización serán certificados con plena validez jurídica por SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. con el respaldo de CERTICAMARA S.A., operador oficial del servicio de Certimail. El envío de los actos administrativos al correo electrónico del USUARIO en las condiciones señaladas en este documento, tendrá las mismas consecuencias de la notificación personal prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, según lo consagrado en el numeral 1° del artículo 67 del código en mención.





- d) Los términos procesales para efectos de la presentación de descargos o interposición de recursos<sup>7</sup> ante SUPERTRANSPORTE empezarán a transcurrir el día hábil siguiente de la notificación del acto administrativo correspondiente, de conformidad con lo establecido en el literal c) del presente numeral.
- e) EL USUARIO se hace responsable de adoptar las medidas de seguridad idóneas para la administración de la cuenta de correo electrónico indicada en el numeral PRIMERO del presente documento, así como del manejo de la clave de ingreso al mismo y de mantener el buzón con la capacidad suficiente para la recepción de los actos administrativos que serán objeto de notificación; para lo anterior SUPERTRANSPORTE sugiere la creación de una dirección electrónica de uso exclusivo para el propósito de la presente autorización. En consecuencia, la omisión en el cumplimiento de dicha obligación por parte del USUARIO no invalidará el trámite de notificación realizada por medios electrónicos.
- f) El USUARIO será responsable de revisar diariamente el buzón del correo electrónico indicado en el numeral PRIMERO del presente documento, razón por la cual la omisión en el cumplimiento de dicha obligación por parte del USUARIO no invalidará el trámite de notificación personal realizada por medios electrónicos.
- g) Los actos administrativos objeto de notificación electrónica serán remitidos para su visualización en formato de imagen tif o pdf, razón por la cual el USUARIO deberá tener instalado en su equipo el software que permita la correcta visualización de las imágenes que remita SUPERTRANSPORTE en formato tif o pdf.

**TERCERO- VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN:** La presente autorización tendrá efectos a partir de la radicación de la misma en las oficinas de SUPERTRANSPORTE, y hasta tanto el USUARIO comunique por escrito a SUPERTRANSPORTE que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dicha comunicación deberá ser remitida por el USUARIO a SUPERTRANSPORTE con una antelación no inferior a ocho (8) días hábiles a la fecha a partir de la cual el USUARIO desee la cesación de la notificación de los actos administrativos por medios electrónicos.

**7 Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos.** Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.  
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.  
No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.  
Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.  
El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este mismo se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.  
Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

**Artículo 75. Oportunidad y presentación.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al venimiento del término de publicación, según el caso (...).





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

Prosperidad  
para todos

**CUARTO - BUENA FE:** Con la suscripción de la presente autorización EL USUARIO ACEPTA en su totalidad los términos y condiciones establecidos en el presente documento y se compromete a actuar en todo momento bajo los postulados de la Buena Fe.

**QUINTO - ACEPTACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN:** Declaro haber leído y entendido la totalidad de los términos y condiciones contenidos en el presente documento, en prueba de lo cual lo suscribo a los 26 días del mes de OCTUBRE de 2012.

Firma:

Nombre: GUILLERMO ENRIQUE GUZMAN OSORIO

C.C. 72200001



Barranquilla, 04 de Octubre de 2012

Hr:09:56:21



\*\*\*\*\* Pag. 1

CAMARA DE COMERCIO  
DE BARRANQUILLA

09\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

MOVICARGO S.A.S.-----

NIT: 900.399.576-8.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

## C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 29 de Nov/bre de 2010, otorgado en Barranquilla inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 06 de Dic/bre de 2010 bajo el No. 164,656 del libro respectivo, y según Acta No. 3 del 02 de Enero de 2012 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla de la sociedad: MOVICARGO S.A.S. inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 10 de Abril de 2012 bajo el No. 241,310 del libro respectivo, fue constituida la sociedad-----  
denominada MOVICARGO S.A.S.-----

## C E R T I F I C A

Que según Acta No. 2 del 18 de Abril de 2011 correspondiente a la Junta de Socios en Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 13 de Junio de 2011 bajo el No. 170,515 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada-----  
cambio su domicilio a la ciudad de Santa Marta-----

## C E R T I F I C A

Que según Acta No. 3 del 02 de Enero de 2012 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 10 de Abril de 2012 bajo el No. 241,311 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada-----  
cambio su domicilio a la ciudad de Barranquilla-----

## C E R T I F I C A

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

| Numero | aaaa/mm/dd | Notaria                       | No. Insc o Reg | aaaa/mm/dd |
|--------|------------|-------------------------------|----------------|------------|
| 1      | 2011/01/28 | Asamblea de Accionistas en Ba | 166,817        | 2011/02/14 |

## C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL:

MOVICARGO S.A.S.-----

DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.

\*\*\*\*\* CONTINUA \*\*\*\*\*



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

MOVICARCO S.A.S.-----  
NIT: 900.399.576-8.

NIT No: 900.399.576-8.  
MATRICULA MERCANTIL: 542,850.

C E R T I F I C A

Direccion Comercial:  
CL 4 No 30 - 351 LO A en Barranquilla.  
Telefono: 3415548.  
Direccion Judicial:  
CL 4 No 30 - 351 LO A en Barranquilla.  
Direccion Electrónica: movicargo.sasco@hotmail.com  
Telefono: 3415548.

C E R T I F I C A

DURACION: Que la sociedad no se halla disuelta y su término de  
duración se fijó hasta el  
26 de Nov/bre de 2060.

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto principal, la prestación del servicio de transporte público terrestre automotor de carga a nivel Municipal, Departamental y Nacional, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en vehículos propios, arrendados y afiliados. En desarrollo de su objeto social podrá adquirir bienes muebles e inmuebles y valores para explotarlos capitalizar sus rendimientos, distribuir repuestos y accesorios para vehículos. Realizar actividades que persigan similar objeto social, celebrar contratos y ejecutar los demás actos que el cumplimiento del objeto social demandante. Las anteriores actividades del objeto social podrán ser desarrolladas por la sociedad como contratista o subcontratista de entidades públicas o privadas. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ella fueren, relacionada con el objeto mencionado, así como cualquier actividad similar, conexas o complementaria que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad. La sociedad podrá adquirir, arrendar, constituir, conservar, gravar, o limitar el dominio de toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de las actividades indicadas, de operaciones financieras que le permitan obtener fondos u otros activos necesarios para la buena marcha de la empresa y su vez, colaborar técnica o financieramente con proveedores suyos, de productos, artículos o servicios, adquirir. Poseer y explotar patentes, industriales, marcas, nombres comerciales, diseños y otros derechos constitutivos de propiedad industrial, y celebrar contratos de licencia, para la utilización de los mismos por activos o por pasivos, fundar, tomar intereses y vincularse como asociada capitalista o industrial de otras sociedades o empresas de objeto similar al suyo o para el desarrollo de cualquiera de las actividades que la compañía se propone desarrollar, según lo expresado, hacer aportes en dinero, en bienes o servicios a dichas

\*\*\*\*\* C O N T I N U A \*\*\*\*\*



CAMARA DE COMERCIO  
DE BARRANQUILLA

09\*\*\*\*\*

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

MOVICARGO S.A.S.

NIT: 900.399.576-8.

sociedades, observarlos o fucionarlas con ellas, y en general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos relacionados directamente con el objeto social indicado, y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente, derivados de la existencia y actividades desarrolladas por la sociedad. Así mismo podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita o civil en Colombia como en el extranjero.

## C E R T I F I C A

CAPITAL  
Autorizado

Nro Acciones

Valor Acción

\$\*\*\*\*\*540,000,000 \*\*\*\*\*54,000 \*\*\*\*\*10,000

Suscrito

\$\*\*\*\*\*540,000,000 \*\*\*\*\*54,000 \*\*\*\*\*10,000

Pagado

\$\*\*\*\*\*540,000,000 \*\*\*\*\*54,000 \*\*\*\*\*10,000

## C E R T I F I C A

ADMINISTRACIÓN: La representación legal de la sociedad por acciones simplificadas estará a cargo de una persona natural o jurídica accionista o no, quien tendrá suplentes, designado para un término de un año por la asamblea general de accionistas. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceras por el representante legal, tendrá una facultad ilimitada. Se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar las actas y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacione directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceras por el representante legal, tendrá una facultad ilimitada. Se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar las actas y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacione directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad. En las relaciones frente a terceros, la sociedad, quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

## C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 29 de Nov/bre de 2010, otorgado en Barranquilla inscrito en esta Cámara de Comercio, el 06 de Dic/bre

\*\*\*\*\* CONTINUA \*\*\*\*\*



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

MOVICARGO S.A.S.

NIT: 900.399.576-8.

de 2010 bajo el Nro 164,656 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre  
Gerente

Guzman Osorio Guillermo Enrique

Identificación

CC.\*\*\*\*\*72200001

CERTIFICA

Que entre los asociados existe pactada clausula de arbitraje para la solución de controversias.

CERTIFICA

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

La información sobre embargos de establecimiento se suministra en Certificados de Matrícula, la de contratos sujetos a registro, en Certificados Especiales.

CERTIFICA

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA INFORMA QUE POR SU CONDUCTO EL COMERCIANTE:

MOVICARGO S.A.S.

HA REALIZADO LOS SIGUIENTES TRÁMITES:

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA PÚBLICA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

NOTIFICACIÓN DE LA APERTURA DE SU(S) ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO ANTE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

*m. Osorio*





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



GOBIERNO  
DE COLOMBIA

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185501051461



Bogotá, 01/10/2018

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
TMCARGO LOGISTICA INTEGRAL SAS  
CALLE 4 No 30-361 OFICINA 5  
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION  
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 42589 de 21/09/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON  
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethulla\Desktop\CITAT 42589.odt









Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

PROSPERIDAD  
PARA TODOS

472  
Servicios Postales  
Nacional S.A.  
NIT 900 062917-9  
Calle 25 95 A 95  
Línea Mail 01 8000 111

REMITE

Nombre/Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES  
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 B-  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal: 111311395  
Envío: RA028779365CO  
DESTINATARIO  
Nombre/Razón Social:  
TICARCO LOGISTICA INTEGRAL  
SAS  
Dirección: CLL 4 NO 30-361 OF 5  
Ciudad: BARRANQUILLA  
Departamento: ATLANTICO  
Código Postal: 080004320  
Fecha Pre-Admisión:  
19/10/2018 15:39:38

472

Motivos de Devolución

|                          |                          |                          |                          |                          |                          |                          |                          |                          |                          |                          |                          |
|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|
| 1                        | 2                        | 3                        | 4                        | 5                        | 6                        | 7                        | 8                        | 9                        | 10                       | 11                       | 12                       |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Descubierto              | Cerrado                  | Rehusado                 | Fallecido                | No Reside                | Dirección Errada         | No Reside                | Fuerza Mayor             | Apartado Clausurado      | No Contactado            | No Reclamado             | No Existe Número         |

Fecha 1: DIA MES AÑO  
24 OCT 2018

Nombre del distribuidor: JORGE PAEZ  
C.C. 37441503  
Centro de Distribución: 37441503  
Observaciones: local y surde  
Observaciones: al surde

Nombre del distribuidor: JORGE PAEZ  
C.C. 37441503  
Centro de Distribución: 37441503  
Observaciones: local y surde  
Observaciones: al surde

Fecha 2: DIA MES AÑO  
24 OCT 2018

Nombre del distribuidor: JORGE PAEZ  
C.C. 37441503  
Centro de Distribución: 37441503  
Observaciones: local y surde  
Observaciones: al surde

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
www.supetransporte.gov.co



